

ACTA ACUERDO

Entre la **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO** (en adelante también denominada "**EANA**"), con domicilio en la avenida Rivadavia N° 578, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor doctor D. Agustín Rodríguez Grellet, en su carácter de Presidente de **EANA**, por una parte y, **LATSER S.A.** (en adelante denominada indistintamente "**Latser**" y/o "**Empresa**"), con domicilio en la avenida San Martín s/n, Perico, provincia de Jujuy, representada en este acto por los señores Cristian José Luis Zampini y Carlos Alberto Enrique Barni, en carácter de Presidente y Gerente General, respectivamente, conforme surge de la documentación que en copia se acompaña y forma parte de la presente acta acuerdo en adelante denominada "Acta"), por la otra parte.

Las partes mencionadas anteriormente, se denominarán individual e indistintamente "Parte" o como respectivamente se consignó en el párrafo precedente, y en conjunto "Partes".

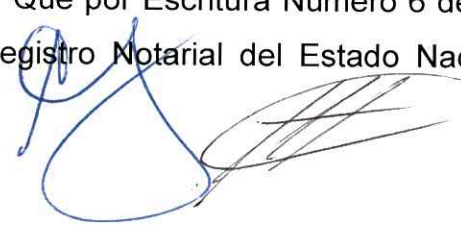
CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.161, en fecha 15 de Julio de 2015 se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.), en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y a las normas de su Estatuto.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1443/2015 de fecha 10 de Agosto de 2015, se aprobó el Modelo de Acta de Constitución y el Estatuto Societario de EANA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN 11/2016 de fecha 28 de Enero de 2016, se sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 1443/2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableciéndose el "Modelo de Acta de Constitución y Estatuto de la Sociedad Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.)".

Que por Escritura Número 6 de fecha 4 de Febrero de 2016, pasada al Folio 14 del Registro Notarial del Estado Nacional, se constituyó EANA, Sociedad que fuera



inscrita por ante la Inspección General de Justicia en fecha 12 de Febrero 2016 bajo el número 1911, del Libro 77 de Sociedades por acciones.

Que EANA tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea (en adelante “el Servicio” y/o “los Servicios” y/o el “Servicio de la Navegación Aérea” y/o el “Servicio Público de Navegación Aérea” en forma indistinta), el que incluye: a) La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS); b) La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM); c) Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS); d) El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM); e) El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); f) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g) El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET); con excepción de los Servicios de navegación aérea prestados por el MINISTERIO DE DEFENSA en los aeródromos que por razones de defensa nacional se enuncian en el Anexo I de la norma detallada en el primer Considerando.

Que conforme los términos del artículo 16 de la Ley N° 27.161, a partir de las 00:00 hs. del 01 de Agosto de 2016 se transfirieron a EANA las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de la Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo.

Que la transferencia se efectuó con sus respectivas competencias, cargos, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso, con excepción de los aeródromos públicos que se enuncian en el Anexo I de la Ley N° 27.161.

Que el artículo 4 de la Ley N° 27.161 establece que la actividad desplegada en el marco del Servicio Público de Navegación Aérea debe garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea, respetando los parámetros de seguridad operacional establecidos y debe promover la innovación tecnológica así como asegurar el compromiso ambiental, entre otras cuestiones.

Que LATSER S.A. tiene por objeto satisfacer las necesidades de sus clientes en servicios agrícolas con la máxima seguridad y calidad.

Que las Partes reconocen como prioridad fundamental coordinar las operaciones de la “Lucha Antigranizo” y preservar la seguridad de la aeronavegación en el área restringida “Poligonal Jujuy”.

Es intención de las Partes establecer el marco jurídico, mediante la celebración de esta Acta Acuerdo (en adelante denominada “Acta”), a efectos de regular por el plazo determinado en el mismo, para coordinar las operaciones de la “Lucha

Antigranizo" en el área restringida "Poligonal Jujuy", intercambiar información meteorológica y determinar las responsabilidades de cada una de ellas.

Por todo ello las Partes ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO. La presente Acta tiene por objeto coordinar, respecto del tránsito aéreo conocido, las operaciones de la "Lucha Antigranizo" (conforme la AIP ENR 1. Reglas y Procedimientos Generales ENR 1.1 Reglas Generales de Vuelos y la Sección 6 de la Parte 2: Normas Generales de Operación de Aeronaves del Manual de Aeródromos y Helipuertos República Argentina) en el área restringida "Poligonal Jujuy", intercambiar información meteorológica y determinar las responsabilidades de cada una de las Partes.

SEGUNDA: INICIO DE LA CAMPAÑA DE "LUCHA ANTIGRANIZO". Las Partes acuerdan que no se autorizará el inicio de la campaña de "Lucha Antigranizo" hasta que Latser haya suministrado la información y presentado las correspondientes constancias de haber cumplido con las comunicaciones y demás obligaciones a las que se compromete por medio de la presente Acta al Representante Local ANS Jujuy de EANA.

TERCERA: ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ZONA DE EJECUCIÓN DE TAREAS. Ante la posibilidad cierta de una tormenta y/o proceso granicero detectado por la Base de Operaciones Radar Alto La Viña (en adelante denominada también "Base"), la Empresa solicitará a EANA la correspondiente autorización para el lanzamiento de cohetes (en adelante denominado "Lanzamiento") mediante la activación de la "Poligonal Jujuy" (en adelante denominada también "Poligonal").

La activación de la Poligonal Jujuy se efectuará de la siguiente manera:

3.1. En los horarios de servicios ATS del Aeropuerto Internacional Gobernador Horacio Guzmán de la provincia de Jujuy (en adelante "JUU"), conforme al AIP SASJ AD 2.1, la Empresa, con anterioridad al Lanzamiento, deberá comunicarse con la Torre de Control de JUU (en adelante denominada también "TWR JUU") a los efectos de requerir la activación de la Poligonal.

3.2. Fuera de los horarios de servicios ATS de JUU, la Empresa, con anterioridad al Lanzamiento, deberá comunicarse con la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Güemes de la provincia de Salta (en adelante denominada también



"TWR SAL") la que notificará al Centro de Control de Área Córdoba (en adelante denominado también "ACC CBA") a los efectos de requerir la activación de la Poligonal.

3.3. La desactivación de la Poligonal podrá ser efectuada indistintamente por el ACC CBA, la TWR JUJ o la TWR SAL, debiendo cualquiera de dichas dependencias notificar a las restantes la desactivación ante los casos de operación de aeronaves que ingresen a la mencionada Poligonal, según el Procedimiento de Operación que se acompaña a la presente Acta, dejando constancia que la operación aérea se realizará de acuerdo a las Normas Operativas Generales - ENR 1 - ENR 1- 1. Reglas Generales de Vuelos, ENR 3.5-14, 15, 16 y 17 de las AIP Argentina y a la Sección 6 de la Parte 2: Normas Generales de Operación de Aeronaves del Manual de Aeródromos y Helipuertos República Argentina, cuyas copias se agregan al presente como **ANEXO "BRAVO"**.

CUARTA: LANZAMIENTO DE COHETES. La Empresa, una vez que se haya activado la Poligonal, conforme lo establecido en los puntos 3.1 y 3.2 de la Cláusula TERCERA, podrá realizar el Lanzamiento. Finalizado el Lanzamiento, Latser deberá informar a las dependencias de EANA la conclusión del proceso.

QUINTA: FALLA DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Si por cualquier circunstancia se produjesen fallas en la comunicación entre las Partes, queda prohibido para la Empresa efectuar Lanzamiento alguno. En caso de producirse Lanzamiento alguno, Latser será responsable exclusiva y excluyente por los daños y perjuicios causados a EANA y/o a terceros, quedando en tal caso obligada a mantener indemne a EANA en sus más amplios términos conforme lo establecido en la cláusula Novena de la presente Acta.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

6.1. Asegurar la idoneidad y aptitud del personal que se destine para cumplir funciones en los llamados Puestos de Lanzamientos en la Poligonal así como de aquel que esté a cargo de las comunicaciones de coordinación con EANA.

6.2. Asegurar que el personal que se designe tenga pleno conocimiento de todos los procedimientos a aplicar durante la campaña de la Lucha Antigranizo.

6.3. Disponer la provisión e instalación de los equipos y/o elementos necesarios para efectuar los Lanzamientos.

6.4. Designar una persona para realizar las tareas de coordinación entre las Partes de la presente Acta en lo que respecta a las necesidades de equipamiento, insumos u

otros elementos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Lucha Antigranizo, debiendo notificar a EANA los datos de la persona designada.

6.5. Informar, antes del inicio de la campaña de Lucha Antigranizo y durante el desarrollo de la misma, a los medios masivos de comunicación (diarios, radios y canales de T.V.) de las provincias de Jujuy y Salta que se encuentra autorizada por los organismos competentes para utilizar el espacio aéreo con cohetes antigranizo, el área restringida involucrada y las fechas de comienzo y finalización de la mencionada campaña para conocimiento de la aviación general y comercial, sus potenciales usuarios y la opinión pública en general.

6.6. Entregar al ACC CBA, a la TWR JUJ y a la TWR SAL, un mapa indicativo de la Poligonal, los sectores de la misma, ubicación de las rampas de lanzamientos y el área de alcance de cada una, así como también las aerovías afectadas por la Poligonal con sus puntos de notificación a cada una de dichas dependencias.

6.7. Garantizar que la operación de los cohetes no excederá la altura de siete mil quinientos metros (7.500 m.) por encima de la elevación del Aeropuerto de Jujuy, cuyo valor es de novecientos veinte metros (920 m.). Se deberá informar los cambios que pudieran producirse en el material a utilizar.

6.8. Contratar los siguientes seguros:

i) Seguro de Operación: Accidentes de trabajo (ART) o de accidentes personales sobre la totalidad de su personal, por incapacidad parcial y total e incapacidad temporal conforme a la Ley N° 24028, sus modificaciones y reglamentaciones.

ii) Seguro de Responsabilidad Civil: Accidentes de responsabilidad frente a terceros que incluya, pero sin limitarse a ello, los siguientes hechos:

- a) Pérdidas y reclamos,
- b) Lesiones permanentes y temporales,
- c) Daños y perjuicios a personas incluyendo su muerte,
- d) Daños a bienes.

Todos los seguros antes mencionados deberán encontrarse vigentes durante el plazo en que el personal realice las tareas objeto de la presente Acta.

Los certificados de los seguros y endosos que evidencien la existencia de tales seguros serán entregados antes de comenzar la Lucha antigranizo en la Gerencia de Seguridad Operacional de EANA, como así también sus sucesivas renovaciones.

Todas las pólizas y sus renovaciones deberán especificar que la Empresa no podrá ejecutar ningún cambio en ellas o cancelarlas sin notificación previa con 30 (treinta) días de anticipación a EANA y con el consentimiento escrito de EANA.

Las pólizas de los seguros antes mencionados deberán tener como coasegurado a EANA.

6.9. Abonar mensualmente, por adelantado, del 01 al 05 de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente ICBC N° 0931/02110820/35 la suma de Pesos Diez mil (\$ 10.000), contra entrega del recibo correspondiente, en concepto de los servicios brindados por EANA para la activación y desactivación de la Poligonal.

6.10. En caso de desperfectos y/o roturas y/o extravíos parciales o totales de los equipos y/o elementos necesarios para efectuar los Lanzamientos, la reparación y/o reposición de los mismos será a exclusivo costo y cargo de la Empresa, sin derecho a efectuar reclamo alguno a EANA y/o cualquiera de sus dependientes por concepto alguno.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EANA. EANA deberá impartir a su personal las directivas e instrucciones y asegurarse del conocimiento y cumplimiento por parte de aquel del objeto de esta Acta. Asimismo se deberá dar amplia difusión de la Lucha Antigranizo conforme lo acordado en la presente Acta, para conocimiento de la aviación comercial, general y militar, tanto para vuelos nacionales como internacionales, a través de las comunicaciones aeronáuticas correspondientes (AIP, AIC, NOTAM). Todas las obligaciones asumidas por EANA en el marco de la presente Acta serán aplicables respecto del tránsito aéreo conocido.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EANA y la Empresa deberán:

8.1. Ajustar sus procedimientos de operación a lo establecido en el **ANEXO "ALFA"**.

8.2. Mantener un estricto control sobre el desarrollo de las operaciones, quedando facultada individualmente cada Parte para requerir la revisión de los procedimientos aprobados y en uso ante una situación que signifique peligro para el desarrollo seguro de las operaciones aéreas u obstaculicen la efectividad de las operaciones de Lucha Antigranizo.

NOVENA: INDEMNIDAD. Cada una de las Partes defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra en virtud de cualquier responsabilidad, reclamo, acción, costo, demanda, procedimiento o daños (incluyendo los honorarios razonables de abogado), que le fuere imputable por actos u omisiones incurridos o imputables de la otra Parte.

La Empresa será responsable frete a EANA y/o cualquier tercero en caso que ocurriera algún accidente como consecuencia de la campaña de Lucha Antigranizo, quedando

totalmente liberada EANA y/o su personal de responsabilidad civil, penal, administrativa por cualquier accidente que pudiese ocurrir durante la ejecución de la citada actividad.

La Empresa mantendrá plenamente indemne a EANA por cualquier reclamo formulado por sus dependientes o por terceros con motivo o causa en incumplimientos de Latser o fallas en la ejecución de la presente Acta. EANA no será responsable por los incumplimientos de la Empresa o por la prestación deficiente del objeto de esta Acta, lo cual será de responsabilidad exclusiva de Latser. En particular la Empresa será la única y exclusiva responsable de cumplir con todas las obligaciones emanadas de la presente Acta. En cualquier caso que EANA deba hacer frente a un reclamo originado en obligaciones de la Empresa, ésta la mantendrá indemne de cualquier erogación que deba efectuar EANA por dicho concepto.

El personal de Latser que intervenga en la ejecución de las obligaciones estipuladas en la presente Acta estará exclusivamente bajo la dependencia, responsabilidad, dirección y control de la Empresa. Ninguno de los funcionarios y/o empleados y/o personal contratado de Latser podrá ser considerado funcionario y/o empleado y/o personal contratado de EANA, ni ésta responderá por los actos u omisiones de Latser, sus funcionarios y/o empleados, toda vez que ni la Empresa ni sus empleados tienen facultades de obligar a EANA frente a terceros. Latser se compromete a indemnizar y a mantener indemne a EANA, y reembolsará a ésta cualquier suma, que deba ser abonada por el EANA respecto de cualquier acción judicial o extrajudicial, costos, daños y perjuicios (incluidos los honorarios razonables de cualquier profesional interviniente), por cualquier hecho u omisión doloso de Latser y/o del personal dependiente de ésta que constituyese un incumplimiento en virtud de lo estipulado en la presente Acta, así como también respecto de cualquier reclamo de índole laboral o previsional efectuado por el personal de la Empresa contra EANA.

DÉCIMA: VIGENCIA. La presente Acta Acuerdo tendrá vigencia entre el 04 de Octubre de 2017 y el 15 de Marzo de 2018 inclusive, quedando su eventual prórroga sujeta al requerimiento expreso de la Empresa y con el acuerdo correspondiente de EANA, exclusivamente para la campaña 2017/2018. En caso de no prorrogarse la misma, las Partes manifiestan que nada tendrán que reclamarse, a excepción de aquellas obligaciones pendientes de vencimiento y/o cumplimiento al momento en que opere la finalización de la presente Acta o sus eventuales prórrogas.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS ESPECIALES. Para todos los efectos derivados de la presente Acta, las Partes constituyen domicilio especial en el lugar indicado en el

encabezamiento. Dicho domicilio subsistirá hasta tanto se notifique en forma fehaciente la constitución de un nuevo domicilio.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, las controversias que pudieran originarse con relación a la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución de la presente Acta en su consecuencia. Las Partes confieren al término "controversias" el sentido más amplio posible y, de común acuerdo, consienten que en caso de duda sobre si un reclamo se encuentra o no incluido en el objeto de la presente Acta, debe presumirse por la afirmativa. Durante la resolución de controversias, las Partes seguirán cumpliendo con sus respectivas obligaciones, conforme lo establecido en la presente Acta.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. JURISDICCIÓN. La validez, interpretación y cumplimiento de esta Acta así como cualquier controversia relacionada con la misma, se regirá por las leyes de la República Argentina. Las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial con asiento en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero de excepción y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO. Las Partes declaran que este Convenio debidamente firmado por las Partes, conjuntamente con todos sus Anexos, son expresión libre, fiel y absoluta del acuerdo de voluntades arribado entre ellas y constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes, y consecuentemente dejan sin efecto cualquier acuerdo oral o escrito, o entendimiento relacionado con la materia del presente y prevalece sobre cualquier otro convenio y/o acuerdo que hubiese sido celebrado con anterioridad respecto del objeto de la presente Acta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de Septiembre de 2017, dejando expresa constancia que cada parte hace retiro del suyo.

CRISTIAN JOSÉ LUIS ZAMPINI
PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

AGUSTIN RODRIGUEZ GRELLET
PRESIDENTE
EMPRESA ARGENTINA
DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIGRANIZO

"POLIGONAL JUJUY"

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN

DEFINICIONES:

Poligonal Jujuy: Espacio aéreo de dimensiones definidas en la tabla del "Apéndice 2" sobre el territorio de la Provincia de JUJUY y SALTA, dentro del cual se puede restringir el vuelo de las aeronaves de acuerdo con las condiciones determinadas en la presente Acta Acuerdo.

Sectores: Espacios aéreos definidos e identificados con el "Apéndice 1" ubicados dentro de la "Poligonal Jujuy", los que pueden ser activados independientemente.

Poligonal Activada: Espacio aéreo dentro del cual pueden existir uno o varios sectores activados (lanzamientos de cohetes) en los cuales se encuentra restringido el vuelo.

Sector Activado: Sector dentro del cual es inminente ó se esta realizando tiro efectivo ó lanzamiento de cohetes y se encuentra prohibido el vuelo de las aeronaves.

CRITERIOS GENERALES:

1. La "Poligonal Jujuy" y los sectores de la misma, como así también la localización de los puestos de lanzamientos, de los Aeropuerto de Jujuy y Salta y de la Base de Operaciones Radar Alto La Viña, se indican en el plano que integra el presente ANEXO.
2. En el esquema de comunicaciones parte del presente "Apéndice 3", se esquematiza la "Red de Enlaces" y se especifica el tipo de equipamiento a utilizar.
3. A efectos de brindar la seguridad necesaria a las operaciones aéreas se mantendrá permanente enlace entre:
 - 3.1. En los horarios de servicios ATS de JUJ se mantendrá enlace con la "TWR JUJ"
 - 3.2. Fuera de los horarios de servicios ATS de JUJ, se mantendrá enlace con "TWR SAL" y con el "ACC CBA".
4. Los límites de la "Poligonal Jujuy" son:

- 4.1. Exterior: El polígono formado por los puntos A - B - C - D - E y F, abarca el espacio aéreo comprendido entre el terreno y hasta 7.500 metros de altura. Sus coordenadas se especifican en la tabla adjunta (Apéndice 2).
5. La "Poligonal Jujuy" será activada a partir de la fecha de la vigencia de la presente Acta Acuerdo y con la autorización expresa previa de EANA quien efectuará las publicaciones correspondientes, pudiendo desactivarla "ACC CBA" o "TWR JUJ" o "TWR SAL", cuando consideren que se pone en riesgo la seguridad de la actividad aérea, debiendo informar cada una de esas dependencias a las restantes. La activación de la campaña "Lucha Antigranizo" no equivale a la clausura del aeropuerto por lo que se extremarán las medidas de coordinación y de seguridad entre las dependencias involucradas para que se completen los vuelos programados.
6. En caso de interrumpirse la comunicación entre la "BASE" el "ACC CBA", "TWR SAL" y/o "TWR JUJ", deberá desactivarse la "Poligonal Jujuy" hasta que dicha deficiencia sea subsanada.

RUTAS ALTERNATIVAS.

Serán las establecidas en las publicaciones correspondientes emitidas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

MODOS DE OPERACIÓN.

- 1) Todos los vuelos IFR y VFR que deban usar la "Poligonal Jujuy", o su destino sea un aeródromo o lugar apto denunciado (LAD) ubicado dentro de dichas áreas, deberán obtener autorización del "ACC CBA", "TWR SAL", "TWR JUJ", según corresponda. Como mínimo DIEZ (10) minutos antes de su ingreso a la misma, y de acuerdo a lo prescripto en el AIP ENR 3.5-14 Campaña lucha antigranizo en las provincias de Jujuy y Salta y rutas de alternativas.
- 2) Todos los vuelos que se inicien desde aeródromos o lugares aptos denunciados (LAD) ubicados dentro de la "Poligonal Jujuy", deberán obtener previamente la autorización para el despegue emitida por la "TWR JUJ" o la "TWR SAL", según corresponda.
- 3) La trayectoria de alternativa prevista será utilizada toda vez que estando activado un Sector de la "Poligonal Jujuy", se reciba una solicitud de ingreso al mismo, o una solicitud de despegue. También podrá utilizarse como ruta alternativa en el espacio aéreo superior, el arco de 35 NM DME JUJUY, en

caso que otras radioayudas que definen las rutas de alternativas no estén en servicio.

- 4) Si una solicitud de ingreso a un Sector de la "Poligonal Jujuy" o una solicitud de despegue se recibe cuando por alguna razón no se esté operando en la misma (lanzamiento efectivo de cohetes), la aeronave utilizará su ruta normal y no podrá realizarse el lanzamiento de cohetes en el/los sector/es que la aeronave sobrevolara; no obstante siempre deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Cláusulas TERCERA y CUARTA de la presente Acta Acuerdo. La Empresa deberá garantizar que cada lanzamiento efectuado afecte solamente el sector de despegue del proyectil, no debiendo efectuarse disparos desde un sector a otro adyacente o diferente de su área específica de origen.
- 5) Si la aeronave se encuentra en una situación irregular (emergencia, mínimo combustible, falla de comunicación, etc.) y estando activado/s el/los sector/es que afectan su ruta normal, dicho/s sector/es deberán ser desactivados hasta que la aeronave haya aterrizado o haya abandonado el área.
NOTA: En caso que una aeronave solicite prioridad de operación aduciendo mínimo combustible, se deberá efectuar la verificación correspondiente inmediatamente después de su aterrizaje.
- 6) Si una aeronave se encontrara desconociendo cuál es su posición, todos los sectores sin excepción deberán ser desactivados, no pudiéndose activar hasta tanto la misma haya superado los inconvenientes que tenía.
- 7) En caso de falla del equipamiento VOR y/o DME JUJUY, se desactivarán los sectores de la "Poligonal Jujuy", hasta tanto se solucionen las mismas.
- 8) Los vuelos en misiones sanitarias o relacionadas con situaciones de emergencia social o catástrofe, tendrán prioridad sobre la LUCHA ANTIGRANIZO (LAG) por lo tanto, deberán desactivarse todos aquellos sectores que serán sobrevolados por la aeronave en su ruta normal.
- 9) Los despegues de aeronaves en misiones sanitarias o relacionadas con situaciones de emergencia social o catástrofe, no podrán demorarse más tiempo que el que insuma el proceso de coordinación para la desactivación de los sectores.
- 10) Las aeronaves que deban realizar esperas sobre el VOR JUJ y/o aproximaciones por instrumentos, tendrán que ajustarse a las indicaciones del control de tránsito aéreo respectivo.



- 11) Antes de asignar una trayectoria de alternativa, el control correspondiente requerirá a la aeronave que informe su autonomía remanente y su velocidad a efectos que el piloto verifique si su aeronave estará en condiciones de seguir la trayectoria que será asignada.
- 12) El control correspondiente podrá asignar otras trayectorias además de las establecidas en oportunidad que la situación así lo requiera por ejemplo, cuando en la trayectoria de alternativa exista actividad convectiva. Asimismo, posee el recurso de proceder a desactivar los sectores que crea conveniente a los efectos de mantener la seguridad en la aeronavegación.

APENDICES

Apéndice 1: Poligonal Aérea JUJUY, Campaña Lucha Antigranizo 2017 / 2018.

Apéndice 2: Coordenadas de Puestos de Lanzamientos Radar y Poligonal Aérea JUJUY.

Apéndice 3: Red de Enlaces.


CARLOS A. E. BARNI
GERENTE GENERAL


CRISTIAN JOSÉ LUIS ZAMPINI
PRESIDENTE


AGUSTIN RODRIGUEZ GRELLET
PRESIDENTE
EMPRESA ARGENTINA
DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO



COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS
LATITUD SUR S.A.

Urquiza N° 602 – C. Perico - Tel. 0388-4911741/742 – fax 0388-4911034

E-Mail: latitudsur@jujuytel.com.ar

ANEXO "ALFA"
(Apendice 2)

CONVENIO EANA S.E. - LATSER S.A.

CAMPAÑA LUCHA ANTIGRANIZO 2017/2018

COORDENADAS DE PUESTOS DE LANZAMIENTOS Y RADAR

3019 PIES - 920 m

Nº P.L.	LUGAR	COORDENADAS				ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR
		LATITUD "S"	LONGITUD "W"	GAUSS KRUGER POSGAR 94 F3 (m)		
				ESTE	NORTE	
1	MADRE VIEJA	24º 35 ´ 56,67"	64º 56 ´ 06,63"	3607844,50	7279904,91	633,70 m
2	PUESTO VIEJO	24º 31 ´ 43,99"	64º 57 ´ 17,93"	3605897,38	7287695,68	686,73 m
3	LAS CAÑADAS	24º 25 ´ 26,64"	65º 00 ´ 16,73"	3600947,73	7299344,38	799,64 m
4	SALADILLO	24º 35 ´ 53,97"	65º 04 ´ 52,95"	3593037,16	7280094,60	753,48 m
5	SUNCHAL	24º 24 ´ 56,89"	65º 14 ´ 39,01"	3576659,45	7300413,13	1146,59 m
6	CRUCE EL TIO	24º 27 ´ 28,64"	65º 08 ´ 04,68"	3587740,47	7295678,77	943,19 m
7	LOS LAPACHOS	24º 28 ´ 35,05"	65º 02 ´ 32,79"	3597074,27	7293573,75	805,96 m
8	CATAMONTAÑA	24º 25 ´ 52,62"	65º 12 ´ 43,91"	3579892,52	7298680,46	1084,99 m
9	CARAHUNCO	24º 19 ´ 40,27"	65º 03 ´ 21,46"	3595815,54	7310038,69	916,97 m
10	RIO LOS ALISOS	24º 17 ´ 08,51"	65º 11 ´ 56,88"	3581310,54	7314799,52	1132,89 m
11	EL REMATE	24º 16 ´ 50,32"	65º 07 ´ 35,89"	3588674,63	7315314,66	1028,02 m
12	FCA BERRUEZO	24º 29 ´ 20,97"	65º 11 ´ 18,80"	3582252,71	7292255,71	1018,69 m
13	LOMA ATRAVESADA	24º 18 ´ 35,51"	65º 19 ´ 37,07"	3568318,70	7312191,07	1500,05 m
14	LOS ALISOS	24º 17 ´ 00,52"	65º 16 ´ 27,75"	3573672,41	7315087,16	1279,51 m
15	LA CIENAGA	24º 23 ´ 50,32"	65º 16 ´ 31,39"	3573503,84	7302478,35	1223,14 m
16	EL CEIBAL	24º 20 ´ 54,67"	65º 15 ´ 09,86"	3575830,46	7307871,05	1208,93 m
17	LA ALMONA	24º 15 ´ 58,85"	65º 22 ´ 54,38"	3562776,41	7317037,08	1564,61 m
18	FCA MACHUCA	24º 31 ´ 19,55"	65º 06 ´ 18,97"	3590671,82	7288554,82	841,79 m
19	SEVERINO	24º 20 ´ 58,00"	65º 12 ´ 04,19"	3581063,70	7307739,34	1117,68 m
20	FORESTAL	24º 13 ´ 56,73"	65º 10 ´ 08,63"	3584398,68	7320682,52	1102,95 m
21	SANTO DOMINGO	24º 23 ´ 37,49"	65º 09 ´ 40,42"	3585086,98	7302807,86	1031,75 m
22	PICHANAS FCA BARTOLETTI	24º 33 ´ 30,92"	65º 01 ´ 26,89"	3598865,87	7284456,67	724,73 m
23	FCA BERARDI	24º 31 ´ 40,74"	65º 09 ´ 23,75"	3585465,93	7287935,23	853,02 m
24	FCA STRIZIC	24º 25 ´ 40,21"	65º 05 ´ 08,53"	3592723,83	7298983,41	869,08 m
25	FCA EL PONGO	24º 21 ´ 48,15"	65º 06 ´ 27,94"	3590532,52	7306138,39	905,52 m
26	DIQUE LAS MADERAS	24º 26 ´ 27,39"	65º 14 ´ 48,42"	3576379,07	7297629,95	1120,28m
RADAR	LA VIÑA	24º 10 ´ 12,65"	65º 16 ´ 06,20"	3574345,82	7327633,52	1431,55 m

COORDENADAS POLIGONAL AEREA JUJUY

PUNTO	COORDENADAS			
	LATITUD "S"	LONGITUD "W"	GAUSS KRUGER POSGAR 94 F3 (m)	
			ESTE	NORTE
A	24° 08 ' 43,87"	65° 01 ' 23,03"	3599295,86	7330212,97
B	24° 34 ' 20,44"	64° 45 ' 22,48"	3625994,73	7282713,84
C	24° 53 ' 06,39"	64° 55 ' 52,46"	3607995,48	7248214,46
D	24° 48 ' 53,37"	65° 14 ' 53,95"	3575996,82	7256214,31
E	24° 15 ' 38,64"	65° 31 ' 02,93"	3548997,96	7317713,19
F	24° 08 ' 51,98"	65° 29 ' 00,50"	3552497,81	7330212,96
AEROP	24° 23 ' 34"	65° 05 ' 52"	3591524,44	7302874,97

CARLOS A. E. BARNI
GERENTE GENERAL

CRISTIAN JOSÉ LUIS ZAMPINI
PRESIDENTE

AGUSTIN RODRIGUEZ GRELLET
PRESIDENTE
EMPRESA ARGENTINA
DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

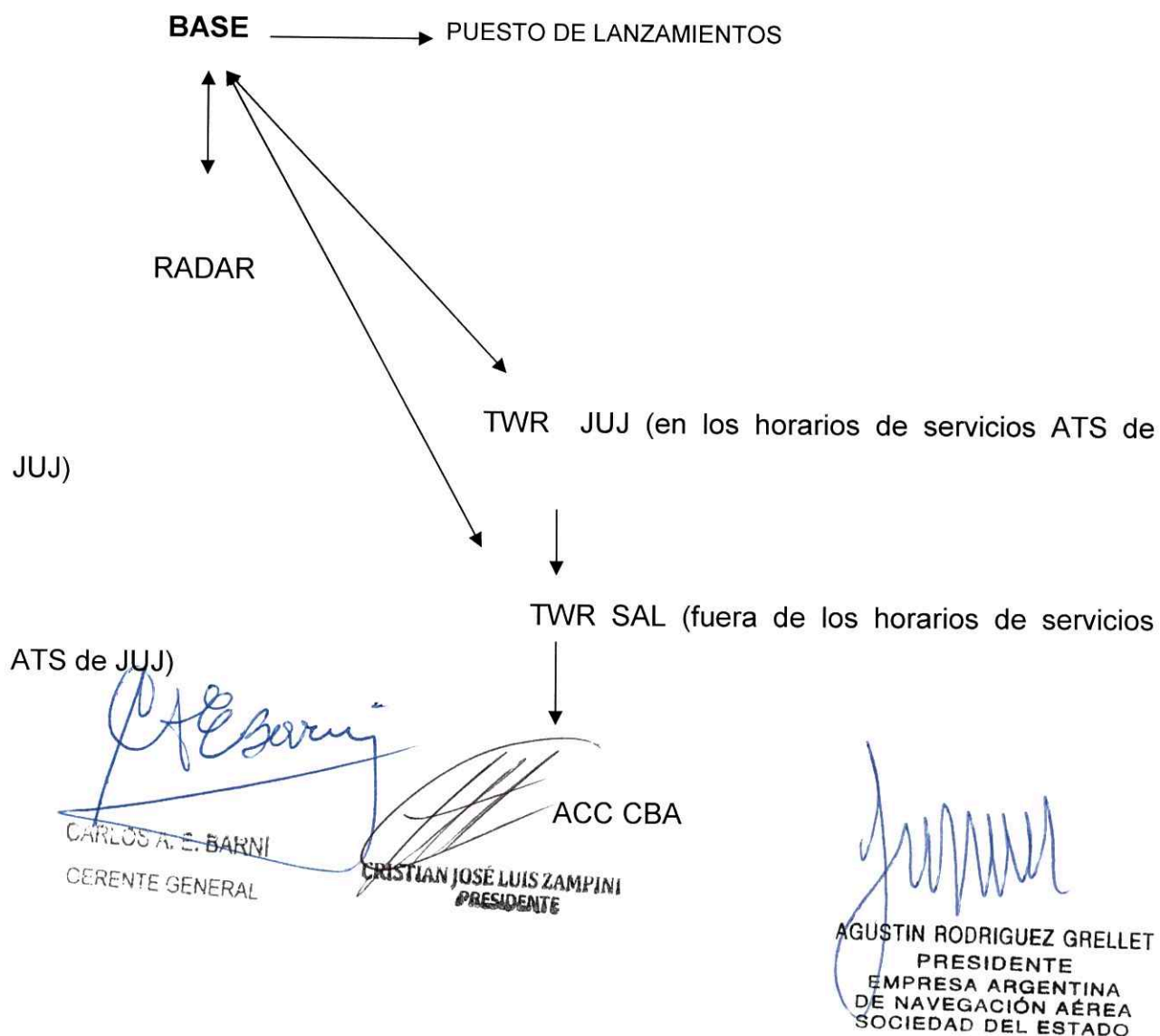
ANEXO "ALFA"

(Apéndice 3)

ACTA ACUERDO EANA. – LATSER S.A.

Campaña Lucha Antigranizo 2017 / 2018

RED DE ENLACES





ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

ENR 1.1 REGLAS GENERALES DE VUELO

GENERALIDADES

Las reglas y procedimientos de tránsito aéreo aplicables al tránsito aéreo en el territorio de la República Argentina se ajustan a los contenidos en los Anexos 2 y 11 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los *Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea – Gestión del Tránsito Aéreo*, aplicables a las aeronaves y de los *Procedimientos Suplementarios Locales* aplicables a la región Sudamérica (SAM), excepto las diferencias enumeradas en GEN 1.7

NORMAS OPERATIVAS GENERALES

Las operaciones aéreas se ajustarán a las normas y procedimientos contenidos en las partes pertinentes de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), publicaciones de información aeronáutica y a las normas particulares cuando estas hayan sido establecidas.

El piloto es responsable de determinar cuales son las reglas y procedimientos de carácter general que deberá aplicar de acuerdo a los distintos espacios aéreos en que volará y los aeródromos en que operará, según sean controlados o no controlados, con "AERADIO" o no, se encuentren dentro o fuera de una zona de control (CTR), debajo de un área de control terminal (TMA) o no, dentro o debajo de una zona peligrosa (SAD) o restringida (SAR), etc.

El piloto deberá verificar si para los aeródromos de despegue y aterrizaje que ha previsto utilizar se han establecido normas particulares de operación.

NOTA: Las operaciones en "lugares aptos denunciados" (LAD), por similitud, deberán efectuarse como si se tratara de un aeródromo privado, debiendo disponer de la autorización del propietario, quien deberá poner en conocimiento del piloto las normas particulares que se hayan establecido.

El piloto deberá contar con la licencia, habilitación o certificado de competencia, conforme al vuelo a cumplir.

CANAL DE LLAMADA GENERAL: Las aeronaves que operan en el área de maniobras de aeródromos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo y lugares aptos denunciados o en proximidades de ambos dentro de un radio de 3 NM hasta una altura máxima de 2500 ft, podrán utilizar el "Canal de Llamada General" con la finalidad de anunciar y/o prevenir a los pilotos de las demás aeronaves que se encuentran operando en el aeródromo o dentro de la zona de tránsito de aeródromo o dentro de la zona de tránsito del mismo, respecto de sus intenciones y/o maniobras que efectuará, ya sea durante la llegada o previo y después del despegue, mediante una llamada general en el canal designado.

NOTA: La frecuencia y las normas para el uso del canal de llamada general se publican en la Parte GEN 3-4 Servicio de Telecomunicaciones y radionavegación. (Ref. Disposición C.R.A. N° 021/05)

Los vuelos que deban afectar **Zonas Restringidas o Peligrosas**, previo a su ingreso deberán establecer enlace radioeléctrico con el Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción, a los efectos de solicitar autorización e instrucciones.

NOTA: Las Zonas Restringidas, Prohibidas y Peligrosas "permanentes" se encuentran publicadas en ENR 5, en tanto que las "transitorias" se publican en NOTAM.

LUCHA ANTIGRANIZO (LAG)

Anualmente durante la campaña de Lucha Antigranizo (LAG), realizada normalmente entre los meses de noviembre hasta abril de cada año en la Provincia de Mendoza y, desde el mes de Septiembre hasta el mes de Abril de cada año en las Provincias de Jujuy y Salta, todos los vuelos que se realicen hacia o dentro de los límites de los "SECTORES LAG" establecidos en San Rafael y Mendoza, y de las Areas Restringidas "POLIGONAL JUJUY" (Jujuy y Salta, cuyos límites se publican en el presente documento, deben proceder de acuerdo con lo siguiente:

SECTORES LAG (Mendoza): Todas las aeronaves, previo a su ingreso a un Sector de trabajo LAG, o antes del despegue si se encuentra en un aeródromo ubicado dentro de los mismos, deberán presentar PLAN DE VUELO (VFR o IFR), o comunicarse con el ACC DOZ o la Dependencia ATS de jurisdicción, para informar de su tránsito y cumplimentará el vuelo de acuerdo con las autorizaciones e instrucciones del Control de Tránsito Aéreo y a las normas publicadas en el presente documento para tal fin.

POLIGONAL JUJUY (Jujuy – Salta): Todas las aeronaves, previo a su ingreso al área, o antes del despegue si se encuentran en aeródromos ubicados dentro de las mismas, deberán presentar PLAN DE VUELO (VFR o IFR) en forma obligatoria y se efectuarán de acuerdo con las autorizaciones e instrucciones del Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción y a las normas publicadas en el presente documento para tal fin.

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

AMDT AIRAC 3/2007

20 DICIEMBRE 2007

CARLOS A. E. BARNI
GERENTE GENERAL

CRISTIAN JOSÉ LUIS ZAMPINI
PRESIDENTE

AGUSTIN RODRIGUEZ GRELLET
PRESIDENTE
EMPRESA ARGENTINA
DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

CAMPAÑA LUCHA ANTIGRANIZO EN LAS PROVINCIAS DE JUJUY Y SALTA

Con motivo de la CAMPAÑA DE LUCHA ANTIGRANIZO en las Provincias de Jujuy y Salta, que normalmente se realiza desde el 15 de Septiembre al 15 de Abril inclusive de cada año, se ha establecido la siguiente área restringida transitoria:

AREA RESTRINGIDA "POLIGONAL JUJUY" (Jujuy – Salta): Abarca el espacio aéreo comprendido por las siguientes coordenadas:

Desde:	240844 S	0650123 W
	243420 S	0644522 W
	245306 S	0645552 W
	244853 S	0651454 W
	241539 S	0653103 W
	240852 S	0652901 W
Hasta:	240844 S	0650123 W, extendiéndose desde el nivel del terreno (GND) hasta FL 305.

La efectividad del área restringida y las fechas de realización se publicarán por NOTAM.

NORMAS GENERALES

Todas las operaciones aéreas se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- Todos los vuelos IFR o VFR desde o hacia aeródromos, helipuertos o lugares aptos denunciados (LAD), ubicados dentro del área restringida POLIGONAL JUJUY, o los vuelos que necesiten cruzar el área mencionada, deberán presentar PLAN DE VUELO, en forma obligatoria,
- DESPEGUES DE AERODROMOS, HELIPUERTOS O LUGARES APTOS DENUNCIADOS (LAD) UBICADOS DENTRO DEL AREA RESTRINGIDA: Previo al despegue deberán comunicarse con el Control de jurisdicción o la dependencia de Tránsito Aéreo más próxima, a los efectos de presentar el PLAN DE VUELO y recibir la correspondiente autorización e instrucciones.
- En caso de no haber presentado PLAN DE VUELO, todas las aeronaves, diez (10) minutos antes del ingreso a la citada área restringida, deberán comunicarse con el Control de jurisdicción a los efectos de presentar el PLAN DE VUELO y recibir la correspondiente autorización e instrucciones de la Dependencia ATC de jurisdicción.
- Se prohíben los despegues dentro del Area Restringida o el ingreso a la misma, sin previa autorización de la dependencia ATC de jurisdicción.

RUTAS DE ALTERNATIVA

Cuando las áreas restringidas POLIGONAL JUJUY se encuentre activada, el Control dará instrucciones a las aeronaves para seguir RUTAS DE ALTERNATIVA.

Como ANEXO ALFA se publican las rutas correspondientes al espacio inferior y en el ANEXO BRAVO las del espacio superior.

El control podrá designar otras Rutas de Alternativa que no estén incluidas en los Anexos mencionados precedentemente, de ser ello necesario y / o conveniente.

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

AMDT AIRAC 2/2003

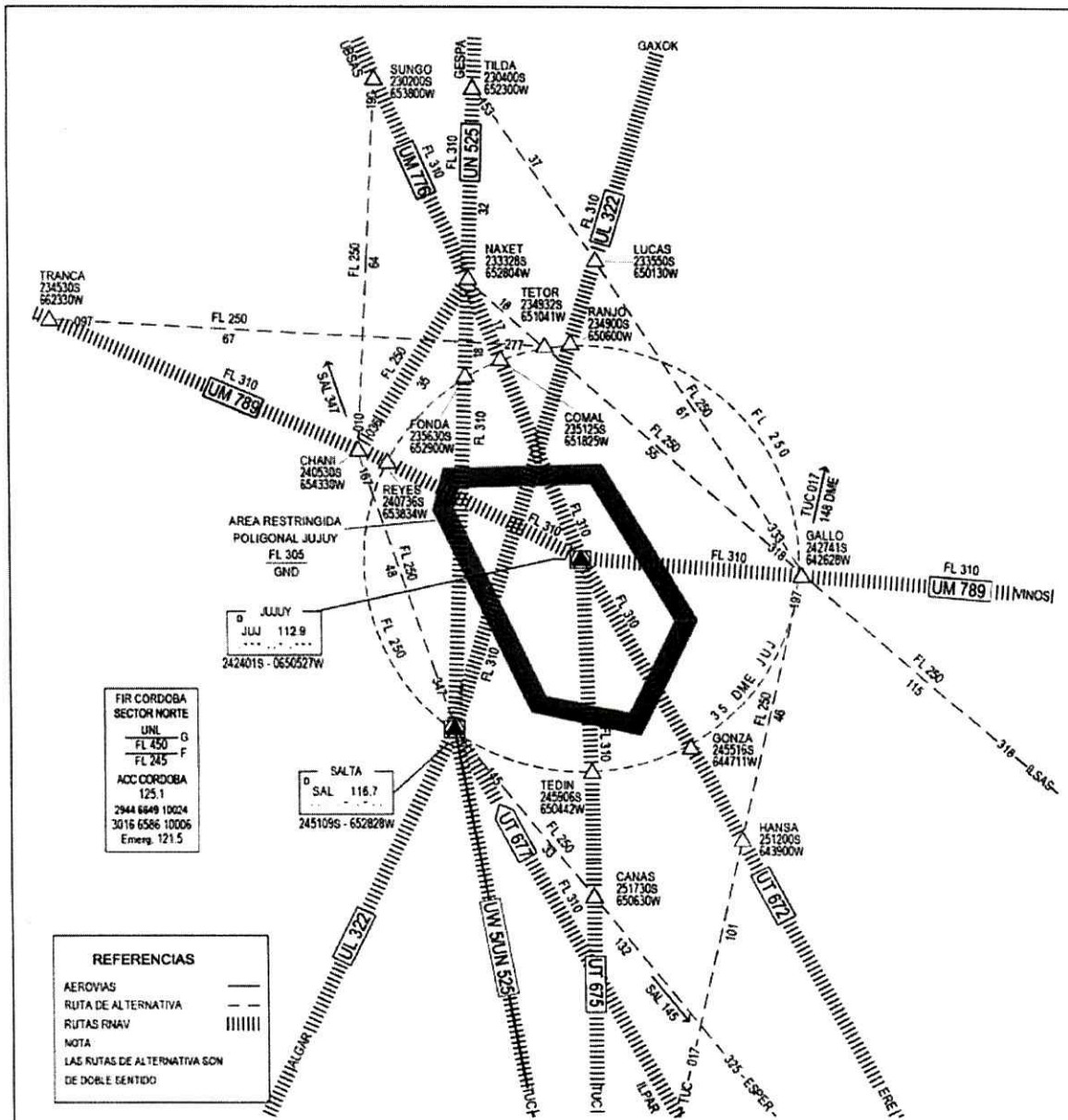
25 DICIEMBRE 2003

CARLOS ALBERTO BARRI

CRISTIAN JOSE LUIS ZAMPINI
PRESIDENTEAGUSTIN RODRIGUEZ GRELLET
PRESIDENTE
EMPRESA ARGENTINA
DE NAVEGACION AEREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIGRANIZO EN JUJUY-SALTA

Espacio Aéreo Superior



5.3 Cuando se trate de operaciones en aeródromos no controlados, el explotador de la aeronave o el piloto al mando son responsables de realizar las gestiones necesarias con la correspondiente autoridad del aeródromo (o helipuerto), para obtener el apoyo local en lo concerniente a la señalización e iluminación de las partes del área de maniobras que resulten indispensables para la operación segura.

SECCIÓN 6 - LUCHA ANTIGRANIZO

Anualmente durante la campaña de Lucha Antigranizo (LAG), realizada normalmente entre los meses de noviembre hasta abril de cada año en la Provincia de Mendoza y, desde el mes de Septiembre hasta el mes de Abril de cada año en las Provincias de Jujuy y Salta, todos los vuelos que se realicen hacia o dentro de los límites de los "SECTORES LAG" establecidos en San Rafael y Mendoza, y de las Áreas Restringidas "POLIGONAL JUJUY" Jujuy y Salta, cuyos límites se publican en el presente documento, deben proceder de acuerdo con lo siguiente:

SECTORES LAG (Mendoza): Todas las aeronaves, previo a su ingreso a un Sector de trabajo LAG, o antes del despegue si se encuentra en un aeródromo ubicado dentro de los mismos, deberán presentar PLAN DE VUELO (VFR o IFR), o comunicarse con el ACC DOZ o la Dependencia ATS de jurisdicción, para informar de su tránsito y cumplimentará el vuelo de acuerdo con las autorizaciones e instrucciones del Control de Tránsito Aéreo y a las normas publicadas en el presente documento para tal fin.

POLIGONAL JUJUY (Jujuy - Salta): Todas las aeronaves, previo a su ingreso al área, o antes del despegue si se encuentran en aeródromos ubicados dentro de las mismas, deberán presentar PLAN DE VUELO (VFR o IFR) en forma obligatoria y se efectuarán de acuerdo con las autorizaciones e instrucciones del Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción y a las normas publicadas en el presente documento para tal fin.

SECCIÓN 7 - ANEXO ALFA

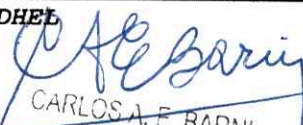
NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN AERÓDROMOS NO UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL (ENR 1.1.5)

Las operaciones se realizarán de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos no controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) Parte 91. Son de aplicación también las "Normas Generales de Operación de Aeronaves".

MADHEL

AMDT 01/2015

14 AGOSTO 2015


CARLOS A. E. BARNI
CORRENTE GENERAL


CRISTIAN JOSÉ LUIS ZAMPINI
PRESIDENTE


AGUSTIN RODRIGUEZ GRELLET
PRESIDENTE
EMPRESA ARGENTINA
DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

POLIGONAL AEREA JUJUY - CAMPAÑA LUCHA ANTIGRANIZO 2.017/2.018



CARLOS A. E. BARNI

CERENTE GENERAL

DECLINACION MAGNETICA 5° W (Sep. 2001) SECTORES DE LA POLIGONAL